

G , Ariel s/ estafa denunciante: L , Cristina Graciela
CCC 32213/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Cristina Graciela L .

En ella refirió que, en el año 2015, le entregó a Ariel G una suma de dinero para que aquel se lo guardara en su domicilio de la localidad de Quilmes. Con posterioridad, en marzo de 2016, el denunciado le manifestó que no podía devolverle los veinte mil dólares que restaban, ya que lo había depositado, sin su consentimiento, en una financiera (fs. 4, 9/10).

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 12/13), se declaró incompetente en razón del territorio, al considerar que el delito de retención indebida debía ser investigado por la justicia provincial, dado que fue allí donde se propuso la custodia del dinero (fs. 14).

El magistrado provincial, por su parte, no aceptó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no existían elementos suficientes que permitieran acreditar la posible configuración del delito previsto en el art. 173, inc. 2° del Código Penal (fs. 19/20).

Con la insistencia del juez que previno y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 28).

Es doctrina de V.E. que la retención indebida se

consume en el lugar donde debió efectuarse la entrega o devolución incumplida (Fallos: 302:820 y 314:786), y que en caso de no existir acuerdo de voluntades acerca del lugar de la restitución del bien, debe tenerse en cuenta el domicilio del deudor en el momento de exigirse esa obligación (Fallos: 286:156; 311:505; 323:2612 y 326:2438).

Por lo tanto, habida cuenta de que las manifestaciones de la denunciante, que no se encuentran desvirtuadas por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867), señalan que el dinero en cuestión se encontraría en el domicilio del imputado en Quilmes Oeste, provincia de Buenos Aires (fs. 9/10), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia local para continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 5 de febrero de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación